

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Garantía mobiliaria No. 110014003032**20210064900**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Alléguese el poder para iniciar el presente asunto, en la forma y términos previsto por el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) Apórtese el formulario del registro inicial de la garantía mobiliaria, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 41 de la Ley 1676 de 2013.

3.) Indíquese claramente por qué razón la comunicación dirigida al deudor de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, fue remitida por la empresa AECSA y no por la aquí demandante.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 120, hoy 20 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0419f96a38540e42d3c5e9c79a14d591fa032c3ebbb75e735ab5d67
807f6c0c**

Documento generado en 16/09/2021 06:30:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**